

San Vicente, 09 MAR 2023

RESOLUCIÓN (CS) N° 024 - 2023

VISTO el Expte. N° 0131/2023 "Propuesta de modificaciones al reglamento electoral";

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 se eleva para su incorporación al debate y tratamiento el proyecto de reformas al Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

QUE, el presente trámite fue puesto a consideración del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 01 la cual se llevó a cabo en fecha 09 de marzo de 2023,

QUE, por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución (CS) N° 046/21.

APROBAR 2°: APROBAR el *Reglamento Electoral* de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, dese amplia difusión, pase a las Secretarías de la Universidad para su conocimiento y por su intermedio a las áreas de su dependencia que correspondan, comuníquese, archívese.


NICOLAS ROBLEDO LOZA
SECRETARIO DEL CONSEJO
SUPERIOR ART. 31
ESTATUTO UNIVERSITARIO


Dr. MAGNO ILLUMINADO IBAÑEZ
RECTOR
Universidad Nac. del Alto Uruguay


CORINA FIEL
ÁREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay

ANEXO I
REGLAMENTO ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY

DEL LLAMADO A ELECCIONES

ARTÍCULO 1º: El/ la Rector/ra conforme a sus atribuciones realizará la convocatoria a elecciones del Claustro Docente, del Claustro No Docente, del Claustro Estudiantil y del Claustro de Graduados para integrar el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y el presente Reglamento Electoral, fijando los días y horarios en que se realizarán los comicios, elevando dicha convocatoria al Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: Todos los claustros eligen sus representantes titulares y suplentes por elección directa y voto personal, secreto y obligatorio. La injustificada omisión del sufragio será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.

DE LAS ELECCIONES DEL CLAUSTRO DOCENTE

ARTÍCULO 3º: El Claustro Docente votará para elegir Cuatro (4) representantes de los profesores regulares y Un (1) representante de los auxiliares docentes para la integración del Consejo Superior.

En cuanto a la elección para integrar la Asamblea Universitaria, corresponderá al Claustro Docente Seis (6) representantes titulares de los profesores regulares y Dos (2) representantes titulares de los auxiliares docentes.

En todos los casos sólo se procederá a elegir igual cantidad de suplentes por categoría, conforme lo establece el art. 26 del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

ARTÍCULO 4º: El mandato para integrar el Consejo Superior por parte de los representantes del Claustro Docente será por el periodo de cuatro (4) años. El representante Asambleísta será por el periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 5º: Para ser elegido consejero del estamento docente se requiere poseer título de grado, reconocido y ser docente ordinario de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

COPIA FIEL
GABOSKI CRISTIAN
AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay

DE LAS ELECCIONES DEL CLAUSTRO NO DOCENTE

ARTÍCULO 6º: El claustro No Docente, votará para elegir un (1) representante titular y un (1) representante suplente ante la Asamblea Universitaria. El representante ante la Asamblea Universitaria será por el periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 7º: Para ser incluido en el padrón de No Docente y ser elegido como asambleísta de ese estamento se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente del Personal No Docente de la Universidad.

DE LAS ELECCIONES DEL CLAUSTRO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 8º: El claustro estudiantil votará para elegir dos (2) candidatos a Consejeros Titulares como representantes de los estudiantes regulares para integrar el Consejo Superior.

Además de tres (3) candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria.

En todos los casos sólo se procederá a elegir igual cantidad de suplentes por categoría, conforme lo establece el art. 26 del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

El mandato de los representantes en el Consejo Superior será de dos (2) años mientras que el de la Asamblea Universitaria será por el periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 9º: Para ser elegido consejero y/o asambleísta del estamento estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad y haber aprobado al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de las asignaturas de la carrera.

DE LAS ELECCIONES DEL CLAUSTRO GRADUADOS

ARTÍCULO 10º: El claustro Graduados votará para elegir un (1) candidato a Consejero Titular como representante para integrar el Consejo Superior.

Además de tres (3) candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria.

En todos los casos sólo se procederá a elegir igual cantidad de suplentes por categoría. El mandato del representante en el Consejo Superior y Asambleístas serán por el periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 11º: Para ser elegido consejero y/o asambleísta del claustro graduado se requiere haber obtenido diploma habilitante expedido por la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

ARTÍCULO 12º: Ningún elector podrá integrar simultáneamente más de un padrón, ya sea del mismo o distinto claustro, debiendo en su caso optar por uno de ellos. Para el caso que no se realizara la opción, la Junta Electoral se encontrara facultada para definir parámetros de empadronamiento.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 13º: Al momento de la convocatoria a elecciones se constituirá la Junta Electoral, integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes de por lo menos tres (3) claustros diferentes. Los mismos serán designados por el Rector de la Universidad al momento de la convocatoria a elecciones y elevado ello al Consejo Superior.

Los representantes de los claustros que integren la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni desempeñarse como apoderados o fiscales de ninguna de las listas que participen en el acto eleccionario.

ARTÍCULO 14º: La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente Reglamento y resolverá también sobre situaciones no contempladas en el mismo, realizando para ello una interpretación razonable del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 15º: Es competencia de la Junta Electoral:

- a. Oficializar el padrón electoral, supervisando que se haya realizado conforme a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.
- b. Entender y resolver sobre la cuestión que se suscite acerca de la inscripción en el padrón de electores, como la inclusión o eliminación de electores del mismo.
- c. Elaborar el cronograma electoral de modo que responda a las fechas de llamado a elecciones.
- d. Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos candidatos que se presenten al acto eleccionario.
- e. Resolver sobre impugnaciones, observaciones, exclusiones e inclusiones de los candidatos representantes de las diversas listas que se presenten al acto eleccionario.
- f. Determinar sobre las características de las boletas electorales, colores, símbolos y nombres de cada una de las listas, a efectos de evitar confusión en el electorado. El tamaño y diseño de las boletas será uniforme para cada una de las listas que se presenten.
- g. Oficializar la presentación de las listas que se presenten al acto eleccionario y comprobar que los modelos de boletas a utilizar se adecuen a lo establecido por la Junta Electoral. En su caso, aprobar, confeccionar y mandar a imprimir las boletas electorales.
- h. Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervengan en el acto electoral. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 24 hs antes de la iniciación de los comicios.

COPIA FIEL

SANDOSKI CRISTIAN
AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay

- i. Decidir los lugares de votación y el número de mesas receptoras de votos, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de las mesas en caso de corresponder la apertura de más de dos (2) de votación.
- j. Designar a las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos, que estarán integradas por un Presidente de mesa y un suplente. La ausencia injustificada de estas autoridades al acto eleccionario, será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.
- k. Supervisar el uso de los espacios asignados para la propaganda electoral, asegurando la plena difusión de la propaganda electoral en forma equitativa, haciendo respetar la integridad de las instalaciones de la Universidad y el Medio ambiente.
- l. Organizar, supervisar y fiscalizar al acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- m. Realizar el escrutinio.
- n. Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos, nulidades y protestas del acto eleccionario.
- o. Aprobar el escrutinio final, proclamando la lista ganadora y los candidatos electos para ocupar los cargos en disputa.
- p. Confeccionar las actas del acto eleccionario, las que serán foliadas al correspondiente expediente habilitado a tal efecto, caratulado según corresponda como "Junta Electoral Elecciones Claustro de Docentes", "Junta Electoral Elecciones Claustro de No Docentes", "Junta Electoral Elecciones Claustro Estudiantil" o "Junta Electoral Elecciones Claustro Graduados", que serán remitidas al Rector de la Universidad y consecuentemente al Consejo Superior para su aprobación y correspondiente reconocimiento de los candidatos electos para asumir como Consejeros Superiores o Representantes a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 16º: Para sesionar, la Junta Electoral deberá contar con la presencia de su Presidente y de al menos dos de sus integrantes, sean estos titulares o suplentes. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones de la Junta sólo serán recurribles ante el Rector dentro de los dos (2) días de adoptadas. El recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto Universitario, de la convocatoria a elecciones o de la presente reglamentación.

PADRONES

ARTÍCULO 17º: El padrón será remitido a la Junta Electoral para su publicación en las carteleras del edificio central de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, Ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones y/o por todos los medios de comunicación que la referida Junta decida a tales fines y que disponga la institución.

ARTÍCULO 18º: La Junta Electoral deberá publicar el padrón provisorio por el plazo no inferior a 24 horas. Durante dicho periodo, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar observaciones, impugnaciones y tachas ante la Junta Electoral. Este reclamo deberá presentarse por escrito y debidamente fundado ante la Junta Electoral dentro de los plazos de impugnación establecidos en el cronograma electoral. Ante el caso del recurso previsto en el artículo 16º del presente reglamento, el Rector deberá resolver en el plazo de dos (2) días.

Es responsabilidad inexcusable de cada integrante de los padrones constatar las condiciones en las que se verifica su presencia o no, y las condiciones expuestas en los mismos.

Una vez resueltas todas las impugnaciones y determinadas las inclusiones previstas en el artículo anterior, se publicará el padrón definitivo.

LISTAS

ARTÍCULO 19: Las listas de candidatos a intervenir en el llamado a elecciones para incorporarse como miembros del Consejo Superior o como representante a la Asamblea Universitaria, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días desde la publicación del padrón definitivo. Las listas deberán estar confeccionadas con el nombre que las identifica, con el orden que ocupará cada candidato en la lista, apellido y nombre completo, documento nacional de identidad, correo electrónico, carrera de la cual es docente o alumno o graduado si correspondiere, y firma del candidato prestando conformidad. La presentación estará suscripta por el apoderado de la lista, quien se presentará en el mismo acto constituyendo domicilio a los efectos de cualquier notificación. El apoderado será un docente de la Universidad, un alumno regular, un personal No Docente o Graduado, según corresponda y podrá ser candidato a los cargos electivos en el acto electoral.

La Junta Electoral asignará a cada lista un número identificatorio según el orden de presentación.

Podrán presentarse listas para la convocatoria a las elecciones a Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria, o bien a una sola de ellas.

ARTÍCULO 20º: La Junta Electoral deberá verificar que los candidatos cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento. Si la Junta estableciera que uno o más candidatos no cumplen con los requisitos previstos, se anularán dichas candidaturas, notificando al apoderado de la lista las anulaciones correspondientes a fin de que en un plazo de 24 hs. proceda a subsanarlas.

Vencido este último término, las listas serán publicadas por la Junta Electoral, por un lapso de dos (2) días desde la publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá impugnar a los integrantes de las listas. Esta impugnación se presentará por escrito y debidamente fundada ante la Junta Electoral, que previo traslado por un (1) día al apoderado de la lista impugnada, resolverá en igual término.

Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas y a su publicación.

ARTÍCULO 21º: Cada lista deberá componerse por el siguiente número postulantes:

El claustro docente deberá contar con cuatro (4) candidatos a Consejeros Titulares como representantes de los profesores regulares para integrar el Consejo Superior y cuatro (4) candidatos a Consejeros Suplentes, más un (1) Candidato a Consejero Titular y un (1) candidato a Consejero Suplente como representante de los auxiliares docentes. En cuanto a los postulantes para la asamblea universitaria deberá cada lista contar con seis (6) candidatos titulares a representantes por parte de los profesores regulares más seis (6) candidatos suplentes; además dos (2) candidatos titulares a representantes en la Asamblea Universitaria por parte de los auxiliares docentes y dos (2) candidatos suplentes.

Las listas del claustro No docente contarán con Un (1) candidato titular a representante en la Asamblea Universitaria y Un (1) candidato suplente.

En cuanto al Claustro Estudiantil las listas deberán contar con Dos (2) candidatos a Consejeros Titulares como representantes de los estudiantes regulares para integrar el Consejo Superior; Por su parte, las listas para representantes del alumnado en la Asamblea Universitaria deberán contar con Tres (3) candidatos a representantes titulares. Además, deberán acompañar igual cantidad de candidatos suplentes para conformar las listas.

En cuanto al Claustro Graduados las listas deberán contar con Un (1) candidato a Consejero Titular como representante de los graduados para integrar el Consejo Superior; por su parte, las listas para representantes de los graduados en la Asamblea Universitaria deberán contar con Tres (3) candidatos a representantes titulares. Deberán acompañar igual cantidad de candidatos suplentes para conformar las listas.

ARTÍCULO 22º: Las boletas para el acto electoral serán diagramadas, confeccionadas e impresas por la Universidad. Tendrán un tamaño y diseño uniforme, determinadas por la Junta Electoral. La boleta tendrá un (1) cuerpo por categoría de candidatos, las que irán separadas entre sí por medio de líneas que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector. Se identificará cada categoría como "ELECCIONES DE CONSEJO SUPERIOR" Y "ELECCIONES ASAMBLEA UNIVERSITARIA". Las boletas contendrán el número de identificación de la lista, que fuera asignado por la Junta Electoral al momento de la inscripción, el nombre de la agrupación a la que representa, se podrá incluir un monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, y diseño de color, cuyo modelo deberá haber sido entregado a la Junta Electoral al momento de inscribir la lista para participar del acto eleccionario. Las boletas deberán contener la totalidad de la nómina de candidatos titulares y suplentes para presentarse a las elecciones por cada categoría.

El diseño final de las boletas deberá ser aprobado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 23º: La Junta Electoral garantizará la entrega a los apoderados de las listas participantes de las boletas oficiales que se utilizaran en el comicio.

ACTO COMICIAL

ARTÍCULO 24º: El acto electoral se llevará a cabo los días y horas fijados en la convocatoria realizada en el llamado a elecciones. La integración de las mesas, el número de electores por mesa y los lugares de votación serán decididos por la Junta Electoral y publicados por los medios habituales dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 25º: Con la presencia de las autoridades de mesa designados por la Junta Electoral y los Fiscales de las listas oficializadas, previa acreditación de tal condición ante el Presidente de mesa, se abrirá el acto electoral. La Junta Electoral hará entrega al Presidente de mesa de la urna correspondiente, que contendrá los elementos necesarios para realizar los comicios.

ARTÍCULO 26º: Para el funcionamiento regular de una mesa, bastará la presencia del Presidente de mesa o en su defecto un suplente designado.

ARTÍCULO 27º: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la autoridad de mesa declarará abierto el acto, labrándose el acta de apertura por duplicado.

COPIA FIEL

SADOSKI CRISTIAN
AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay

Al finalizar el comicio, se confeccionará en acta de cierre por duplicado que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales. La urna se cerrará con una faja que evite cualquier alteración al contenido de la misma. La urna será remitida a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 28º: Cada votante acreditará su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte o Cédula de Identidad del MERCOSUR. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, el elector firmará el padrón como constancia de haber emitido el voto, otorgándosele una constancia de haber sufragado y que será suscripto por el Presidente de mesa.

ARTÍCULO 29º: La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en él o autorizando el voto de quien no figure; podrá exclusivamente decidir sobre la autorización del voto de quien figure con nombre u otros datos en forma incompleta o errónea. La única impugnación admisible sólo podrá ser formulada por las autoridades de mesa y/o fiscales acreditados y deberá estar fundada en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplaza el voto impugnado, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del pretendido elector, con intervención de la Junta Electoral y la colaboración de autoridades y funcionarios. Si el impugnante mantuviera su impugnación, la Junta Electoral decidirá, labrándose acta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 30º: A la hora señalada en la convocatoria, se cerrará el acto con los votantes que hubieran votado y solo se admitirá la emisión del voto de los electores que estén esperando turno en ese momento dentro de las instalaciones universitarias. Concluida la votación se labrará acta de clausura por duplicado.

ARTÍCULO 31º: Clausurado el acto electoral, las autoridades de mesa, con la sola presencia de los fiscales acreditados procederán a cerrar el padrón, anotando "no votó" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Se dejará constancia acerca de la exactitud o eventual diferencia entre el número de sufragios y sobres. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, y establecerá los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, se pasará al escrutinio, clasificando los votos de la siguiente forma.

a. Votos válidos: Son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. En el caso de boletas con destrucción parcial, bastará con que aparezca sin roturas o tachaduras el nombre de la agrupación de la lista y la categoría de candidatos. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista de candidatos, se computará una de ellas, destruyéndose las restantes. Los votos se computarán por lista completa.

COPIA FIEL
SABOSKI CRISTIAN
AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay

b. Votos nulos: Son aquellos emitidos:

1. Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso a);
2. Mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
3. Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos;
4. Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir;
5. Cuando el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella;

c. Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

d. Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, al momento del escrutinio. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentaran sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal que realizó el cuestionamiento consignándose aclarando su nombre y apellido, el número de documento, domicilio y agrupación a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

De lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar del acta, así como las correspondientes a la de apertura y cierre del comicio, con los votos recurridos, se entregará en sobre cerrado y firmado a la Junta Electoral. Los otros ejemplares quedarán en poder de la autoridad de la mesa que estará facultada para emitir las copias autorizadas que le requieran los fiscales a razón de una copia por lista de candidatos. Las boletas electorales válidas y computadas, así como los sobres vacíos y demás considerados como votos en blanco o nulos serán reintroducidos en la urna, la cual será nuevamente precintada y remitida a la Junta Electoral. La Junta Electoral decidirá sobre los votos recurridos y realizará el cómputo definitivo. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación electoral por un espacio de diez días.

ARTÍCULO 32º: Cualquiera de los apoderados podrá solicitar, dentro de un (1) día hábil de finalizado el escrutinio, que se realice el recuento de votos. El pedido solo podrá formularse documentadamente fundado en discrepancias numéricas entre los cómputos asentados en cada una de las mesas con el cómputo que hubiera realizado la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá 24 horas para expedirse sobre la pertinencia o no de la solicitud de recuento, y en caso afirmativo tendrá 48 horas para realizar el recuento.

ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 33º: Las representaciones se adjudicarán en los términos del artículo 98 inc. H del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, y conforme al sistema proporcional D' Hont.

Producida la vacancia de un cargo titular, tanto en el Consejo Superior como en la Asamblea Universitaria, se incorpora a los candidatos titulares de la misma lista que no hubiera accedido y luego se incluirá a los candidatos suplentes.

ARTÍCULO 34º: Cuando el cierre del lapso previsto, solo se oficializará una lista, el acto eleccionario podrá ser realizado en los términos del art. 98 inc. G del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

Al cierre del periodo de inscripción de listas, la única lista oficializada podrá solicitar a la Junta Electoral la proclamación de la misma como ganadora, teniendo la misma 24 horas para contestar el pedido fundamentando su decisión.

ARTÍCULO 35º: Todos los plazos previstos y establecidos por el presente Reglamento se cuentan por días hábiles.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 36º: Serán aplicables los extremos del presente Reglamento, a todos los claustros y/o estamentos que componen los órganos de gobierno de la Universidad, una vez que, contengan la cantidad de electores en el padrón respectivo, necesarios y suficientes para la conformación y presentación de al menos una lista de candidatos a cualquiera de ellos.

COPIA FIEL
SADOSA CRISTIAN
AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay